



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-122-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de febrero del año dos mil quince.- Las diez veintiséis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO DEL ATLÁNTICO SUR (GRAAS)**, Informe de Auditoría Especial de Seguimiento de fecha veinticinco de agosto del año dos mil once, sin referencia, correspondiente a la auditoría especial de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de Auditoría Interna en revisión a los comprobantes de cheques de las cuentas corrientes, por el año dos mil nueve, como resultado de revisiones efectuadas anteriormente a las cuentas de la Secretaría de Finanzas y Administración Financiera del Gobierno Regional por la referida Unidad de Auditoría Interna, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del sistema de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe que se examina señala que el objetivo General consistió: **1)** Realizar una Auditoría Especial de Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones de Auditoría Interna al año dos mil nueve, revisando los comprobantes de cheque correspondiente a ese período, para emitir una opinión profesional sobre la ejecución de los fondos mediante la emisión de un informe sobre el cumplimiento de las Normas de Control Interno y atención de las disposiciones legales, normativas y procedimientos y regulaciones aplicables; de igual manera se establecieron los siguientes objetivos específicos: **a)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento, confiabilidad y suficiencias de leyes vigentes y normas de control interno en el Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-122-15

durante el año dos mil nueve; **b)** Comprobar si las Secretarías de Finanzas, Educación, Salud y SERENA Pasma II, tanto como la Dirección Administrativa Financiera están cumpliendo con las recomendaciones de auditoría interna del GRAAS; y, **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento de la Secretaría de Finanzas y la Dirección Administrativa Financiera con relación a observaciones en revisiones efectuadas.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **2)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refiere los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **3)** El Informe concluye que el sistema de control interno presenta algunas debilidades, de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, por las cuales la Dirección Superior del **GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO DEL ATLÁNTICO SUR (GRAAS)**, debe orientar el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones para superar dichas debilidades, las que son a saber: a) Los comprobantes de cheque que maneja la Secretaría de Finanzas y la Dirección Administrativa Financiera y las cuentas por concepto de gastos operativos no fueron presentados siendo las siguientes Banpro Cta. 10012805788273 y 10012805708411; b) Compras de bienes y/o servicios al contado o crédito sin aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y/o factura membretada; y, c) Los fondos sujeto a rendición de cuenta y otros gastos, no están soportados de conformidad a los procesos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y las de control interno.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO DEL ATLÁNTICO SUR (GRAAS)**, de fecha veinticinco de agosto del año dos mil once, sin referencia, derivado de la auditoría especial de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de Auditoría Interna en revisión a los comprobantes de cheques de las cuentas corrientes, por el año dos mil nueve; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-122-15

correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecinueve (919) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-